

RAWSON, 24 ENE 1994

VISTO;

El Decreto N° 264/88 y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto determina la forma de liquidación del Proporcional de Vacaciones al Personal Docente dependiente del Consejo Provincial de Educación - interino y suplente que cesare;

Que deben adecuarse los beneficios licenciatorios del personal temporario para que el mismo, no coloque a estos en situación preferente respecto al personal docente titular.

Que de acuerdo al Régimen de licencias para el Personal dependiente del Consejo Provincial de Educación Artículo 2º inc c); el personal docente comprendido en el Decreto Ley 1820 gozara de una licencia anual por vacaciones de 60 días.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 264/88 reglamentario del Decreto Ley 1820, el que quedará redactado de la siguiente manera: El personal docente interino y suplente que cesare tendrá derecho a percibir con la liquidación de haberes del mes siguiente a su cese el proporcional por vacaciones y sueldo anual complementario que se hubiere devengado.

El proporcional de vacaciones será el resultante de liquidar la licencia reglamentaria no usufructuada que le correspondiere en relación al tiempo trabajado en el periodo escolar. No corresponderá esta compensación si el periodo trabajado en el cargo que cesare fuera menor a quince días.

Artículo 2º: El presente decreto comenzara a regir a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3º: Refrendará el presente Decreto la señora Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese dese al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.